

004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

1) Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Carlos Meléndez Zumaeta al cargo de Gerente General de la SUCAMEC, dándosele las gracias por la labor desempeñada a la entidad.

2) Designar, a partir de la fecha, a la señora Rosario Esther Tapia Flores en el cargo de Gerente General de la SUCAMEC, considerado como cargo público de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional

1413987-2

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Modifican el Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 140-2016-CE-PJ**

Lima, 8 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 561-2016-P-ETIINLPT-CE-PJ, remitido por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual contiene la Exposición de Motivos para la modificación de la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ de fecha 26 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ de fecha 26 de noviembre de 2014, se aprobó el "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497" y el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Corporativo Laboral", con el objetivo de implementar en las Cortes Superiores de Justicia el Modelo de Despacho Judicial Corporativo en los Juzgados de Paz Letrado Laboral y Juzgados de Trabajo, que aplican exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Segundo. Que, en la parte introductoria del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497" se señala que, en el tercer título se describe la organización y conformación del Módulo Corporativo Laboral, el mismo que agrupa en una misma sede judicial a los órganos jurisdiccionales de especialidad laboral, y que está integrada por Juzgados de Paz Letrado Laboral y Juzgados de Trabajo. Estos órganos jurisdiccionales cuentan con áreas de apoyo que brinda servicios compartidos bajo la supervisión de un administrador del módulo. En tal virtud, se propone la modificación de la referida parte introductoria, en el sentido que las Salas Superiores Laborales que aplican exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo puedan integrar el Módulo Corporativo Laboral y compartan las áreas de apoyo del Módulo Corporativo Laboral de Salas Superiores Laborales.

Tercero. Que, el artículo 3° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", establece que el referido reglamento es de aplicación para todo el personal de los Juzgados de Paz Letrado Laboral

y Juzgados Especializados de Trabajo que tramitan procesos bajo la Ley N° 29497 y que las Salas Superiores de Justicia mantendrán la estructura de organización y funciones tradicional de sus componentes, adecuándose a los requerimientos que la Ley exige. En ese orden de ideas, se propone la modificación del referido artículo en lo que respecta al alcance de aplicación del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", en el sentido que las Salas Superiores Laborales que conocen exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo estén comprendidas en el ámbito de aplicación de la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ.

Cuarto. Que, el artículo 10° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", establece que el Módulo Corporativo Laboral cuenta con dos niveles, dependiendo de los órganos jurisdiccionales que agrupe, es decir: Juzgados de Paz Letrado Laboral y Juzgados Especializados de Trabajo. En tal sentido, se propone la modificación del referido artículo en lo que respecta al número de niveles, en el sentido que, incorporadas las Salas Superiores Laborales que conocen exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Módulo Corporativo Laboral contará con tres niveles: Juzgados de Paz Letrado Laboral, Juzgados Especializados de Trabajo y Salas Superiores Laborales.

Quinto. Que, el artículo 11° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", establece que en las sedes que cuenten con diez o más órganos jurisdiccionales de especialidad laboral que tramiten procesos con la Ley, el Módulo Corporativo Laboral podrán subdividirse en sub módulos, cada uno de los cuales contará con las áreas de apoyo que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento. En tal sentido, se propone adicionar un párrafo al referido artículo en lo que respecta al número de Salas Superiores Laborales que conocen exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo que pueden conformar un Módulo Corporativo Laboral.

Sexto. Que, el artículo 13° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", establece que el área jurisdiccional del despacho está integrada por los Juzgados de Paz Letrado Laboral y Juzgados Especializados de Trabajo con competencia para conocer la Nueva Ley Procesal del Trabajo. En esa dirección, se propone la modificación del referido artículo, en el sentido que ahora el área jurisdiccional del despacho del Módulo Corporativo Laboral estará integrada por los Juzgados de Paz Letrados Laborales, los Juzgados Especializados de Trabajo y las Salas Superiores Laborales con competencia exclusiva para conocer la Ley N° 29497.

Séptimo. Que, el artículo 17° del Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497, establece la conformación del Área de Apoyo a la Función Jurisdiccional. En ese orden ideas, se propone adicionar dos párrafos al referido artículo: el primero, en el sentido de establecer que en las Salas Superiores Laborales, el Área de Relatoría estará conformada por las áreas de Apoyo al Juez y Apoyo a las Audiencias, cuyas obligaciones se encuentran establecidas en el artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y; el segundo, en el sentido de establecer que las obligaciones y atribuciones del Área de Apoyo a las Causas de las Salas Superiores Laborales se encuentran establecidas por el artículo 259° del referido Texto Único Ordenado.

Octavo. Que, el artículo 20° del Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497, establece las funciones de la Administración del Módulo Laboral, cuyo numeral 9) dispone que el Administrador del Módulo Laboral asigna de manera racionalizada día, hora y lugar para la realización de las audiencias solicitadas por los órganos jurisdiccionales del módulo corporativo y registrarlos en el sistema informático. En tal sentido, se propone adicionar un párrafo al numeral 9) del referido artículo, en el sentido que en el caso de las Salas Superiores Laborales es el Área de Relatoría la encargada de programar día, hora y lugar para la realización de las audiencias.

Noveno. Que, el artículo 22° del Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497,

establece la conformación y función del Área de Apoyo al Juez del Módulo Corporativo Laboral. En ese orden de ideas, se propone modificar y adicionar un párrafo al referido artículo, en el sentido que las funciones del Área de Apoyo al Juez del Módulo Corporativo Laboral de las Salas Superiores Laborales que conocen exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo, están reguladas en el artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décimo. Que, el artículo 23° del Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497, establece la función y la división del Área de Apoyo a las Causas del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497. En ese orden de ideas, se propone modificar y adicionar un párrafo al referido artículo, en el sentido que las funciones del Área de Apoyo a las Causas del Módulo Corporativo Laboral de las Salas Superiores Laborales que conocen exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo, están reguladas en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décimo Primero. Que, el artículo 25° del Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497, establece las funciones del Área de Apoyo a las Audiencias del Módulo Corporativo Laboral. En ese orden de ideas, se propone modificar y adicionar un párrafo al referido artículo, en el sentido que las funciones del Área de Apoyo a las Audiencias del Módulo Corporativo Laboral de las Salas Superiores Laborales que conocen exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo, están reguladas en el Artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décimo Segundo. Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Por lo que siendo así, teniendo en cuenta la propuesta presentada, resulta necesario adoptar las medidas pertinentes para la consecución de los fines de la implementación del Modelo de Despacho Judicial Corporativo en los Módulos Laborales de las Cortes Superiores de Justicia que conocen y aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 510-2016 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Por unanimidad:

Artículo Primero.- Modificar el párrafo cuarto de la parte Introductoria del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que se refiere a una descripción del contenido del tercer título del referido reglamento, de la siguiente manera:

"(...)

El tercer título describe la organización y conformación del Módulo Corporativo Laboral, el mismo que agrupa en una misma sede judicial a los órganos jurisdiccionales de especialidad laboral, y que está integrado por Juzgados de Paz Letrados Laborales, Juzgados de Trabajo y Salas Superiores Laborales. Estos órganos jurisdiccionales cuentan con áreas de apoyo que brindan servicios compartidos bajo la supervisión de un administrador del módulo.

"(...)"

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 3° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N°

29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que se refiere al alcance de aplicación del referido reglamento, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 3°.- Alcance: El presente Reglamento es de aplicación para todo el personal de los Juzgados de Paz Letrado Laboral, Juzgados Especializados de Trabajo y Salas Superiores Laborales que tramitan procesos bajo la Ley N° 2949.

"(...)"

Artículo Tercero.- Modificar el artículo 10° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que se refiere a los niveles con los que cuenta el Módulo Corporativo Laboral, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 10°.- El Módulo Corporativo Laboral cuenta con tres niveles, dependiendo de los órganos jurisdiccionales que agrupe, es decir: Juzgados de Paz Letrados Laborales, Juzgados Especializados de Trabajo y Salas Superiores Laborales. En el caso de existir en la sede judicial un Juzgado de Paz Letrado Laboral y un Juzgado Especializado de Trabajo, que tramiten procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, podrán agruparse para conformar un Módulo Corporativo Laboral.

"(...)"

Artículo Cuarto.- Modificar el artículo 11° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que se refiere al número mínimo de órganos jurisdiccionales que se requiere para desdoblarse el Módulo Corporativo Laboral, adicionando un párrafo:

"(...)

Artículo 11°.- En las sedes que cuentan con diez o más órganos jurisdiccionales de especialidad laboral que tramitan procesos con la Ley, Juzgados de Paz Letrado Laboral y Juzgados de Trabajo, el Módulo Corporativo Laboral podrá desdoblarse en sub módulos, cada uno de los cuales contará con las áreas de apoyo que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.

En las sedes que cuentan con dos o más Salas Superiores Laborales que conocen exclusivamente la Ley, podrá conformarse el Módulo Corporativo Laboral de Salas Superiores, el cual contará con las áreas de apoyo que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.

"(...)"

Artículo Quinto.- Modificar el artículo 13° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que se refiere a la conformación del área jurisdiccional del Módulo Corporativo Laboral, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 13°.- El área jurisdiccional del despacho está integrada por los Juzgados de Paz Letrados Laborales, Juzgados Especializados de Trabajo y Salas Superiores Laborales con competencia para conocer La Ley.

"(...)"

Artículo Sexto.- Modificar el artículo 17° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que se refiere a la conformación del área de apoyo a la función jurisdiccional del Módulo Corporativo Laboral, adicionando dos párrafos:

"(...)

Artículo 17°.- El Módulo Corporativo Laboral contará con las siguientes áreas de apoyo a la función jurisdiccional:

1. Administración del Módulo Laboral

2. Área de Apoyo al Juez.

3. Área de Apoyo a las Causas.

4. Área de Apoyo a las Audiencias.

5. Área de Pericias.

6. Área de Atención al Público y Custodia de Grabaciones y Expedientes.

7. Área de Soporte Técnico.

8. Centro de Distribución.

En el Módulo Corporativo Laboral de las Salas Superiores Laborales, el Área de Relatoría está integrada por las Áreas de Apoyo al Juez y de Apoyo a las Audiencias, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo, el Área de Apoyo a las Causas del Módulo Corporativo Laboral de las Salas Superiores Laborales está conformado por la Secretaría de Sala, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

"(...)"

Artículo Séptimo.- Modificar el numeral 9), artículo 20° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que se refiere a la función de programación de audiencias del Administrador del Módulo Laboral, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 20°.- Son funciones de la Administración del Módulo Laboral:

"(...)

9. Asignar de manera racionalizada día, hora y lugar para la realización de las audiencias solicitadas por los Juzgados de Paz Letrado Laboral o Especializados de Trabajo del módulo corporativo y registrarlos en el sistema informático.

En el caso del Módulo Corporativo Laboral de las Salas Superiores, es el Área de Relatoría la encargada de programar día, hora y lugar para la realización de las audiencias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

"(...)"

Artículo Octavo.- Modificar el artículo 22° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que se refiere a la conformación y función del Área de Apoyo al Juez del Módulo Corporativo Laboral, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 22°.- El Área de Apoyo al Juez del Módulo Corporativo Laboral de los Juzgados de Paz Letrado Laboral y de Trabajo se encarga de coadyuvar en la proyección de sentencias. Para facilitar sus labores, pueden laborar al interior del Despacho Judicial.

El Área de Apoyo al Juez del Módulo Corporativo Laboral de las Salas Superiores Laborales que integra el área de Relatoría se sujeta a lo establecido en el Artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

"(...)"

Artículo Noveno.- Modificar el artículo 23° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que se refiere a la función y división del Área de Apoyo a las Causas del Módulo Corporativo Laboral, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 23°.- El Área de Apoyo a las Causas del Módulo Corporativo Laboral de los Juzgados de Paz Letrado Laboral y de Trabajo se encarga de elaborar los proyectos de resoluciones vinculadas al desarrollo del proceso, así como del trámite administrativo correspondiente. Con tal

fin, se subdivide en tres áreas: de calificación de escritos y demandas, de trámite de expedientes y de ejecución de sentencias. El personal de esta área puede ser rotado entre sí de acuerdo a las necesidades de servicio de cada dependencia.

El Área de Apoyo a las Causas del Módulo Corporativo Laboral de las Salas Superiores Laborales que integra el Área de Secretaría de Sala se sujeta a lo establecido en el Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (...)"

Artículo Décimo.- Modificar el artículo 25° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que se refiere a la función del Área de Apoyo a las Audiencias del Módulo Corporativo Laboral, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 25°.- El Área de Apoyo a las Audiencias del Módulo Corporativo Laboral de los Juzgados de Paz Letrado Laboral y de Trabajo es la encargada de prestar soporte para la realización y registro de las audiencias previstas en La Ley.

El Área de Apoyo a las Audiencias del Módulo Corporativo Laboral que integra el área de Relatoría de las Salas Superiores se sujeta a lo establecido en el Artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

"(...)"

Artículo Décimo Primero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial elabore el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); y, posteriormente, a través de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, se elabore el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) de las Salas Superiores Laborales de las Cortes Superiores de Justicia que conocen exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo; que conformarán los Módulos Corporativos Laborales de las Salas Superiores Laborales.

Artículo Décimo Segundo.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1413783-1
